



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 19834/22** derivado de la solicitud con folio **330026722004263**.

### RESULTANDO

1. El 25 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722004263**:

*"En mi derecho por el acceso a la información solicito, por favor, la **versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre**, según un comunicado que se encuentra en el sitio oficial de esta institución sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo. Quiero conocer cuál será el destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación "Fortius", cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza que se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación "Fortius". Además, quiero saber en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio." (Sic.)*

*Énfasis añadido*

2. El 25 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** de conformidad con el artículo 131 de la LFTAIP, el **Vigésimo Tercero**, de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, otorgó como respuesta la **Notoria Incompetencia** por los siguientes motivos:

*"En términos del artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 67, Capítulo Onceavo del Reglamento Interior de la Semarnat, esta Unidad de Transparencia le notifica que, de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría no es competente para atender su solicitud. Por lo anterior, le sugerimos realizarla ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), quien es un órgano Desconcentrado de la SEMARNAT y tiene su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos que son de su competencia. En virtud de que dicha CONANP tiene entre otras funciones la de administrar las Áreas Naturales Protegidas que son de competencia Federal, las cuales puede consultar en la siguiente página. <https://www.gob.mx/conanp/#1692>*

*De igual forma, le sugerimos realizarla ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), ambos órganos Desconcentrados de la SEMARNAT que cuentan con su propia*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

*Unidad de Transparencia para atender los asuntos que son de su competencia. En virtud de que dicha CONAGUA tiene entre otras funciones la de administrar la red nacional de monitoreo de la calidad de las aguas competencia federal y la PROFEPA tiene entre otras funciones la de participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales." (Sic.)*

3. El 15 de noviembre de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"Estoy inconforme con la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) al declararse en notoria incompetencia para responder a mi solicitud de información a puntos relacionados sobre el tipo de muestras que se realizaron en el mar de la APFF Balandra, los resultados que arrojaron las muestras que se tomaron y el tiempo (en días) que tardaron en arrojarse los primeros resultados por cada tipo de muestra realizada en Playa Hongo, Balandra tras el incendio de la embarcación "Fortius" dentro del área núcleo de la Área de Protección de Flora y Fauna Balandra. No estoy de acuerdo con la respuesta de la institución cuando en su sitio oficial web declara que dentro de su misión de trabajo está: la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad; la prevención y control de la contaminación; la gestión integral de los recursos hídricos y el combate al cambio climático. En la solicitud de información que envíe mi interés es "conocer quiero conocer cuál será el destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación 'Fortius'". Ante esto, hago hincapié que, como ciudadana mexicana, México firmó y aceptó el pasado 27/09/2018 ser parte de los países firmantes que conforman el Acuerdo de Escazú y del que es parte desde el 22/01/2021. En este sentido, siendo un acuerdo internacional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe solicito contar con la información requerida en mi solicitud para saber qué fue de los residuos sólidos clasificados de tratamiento especial que sacaron de la APFF Balandra y que el Estado sea garante de que tendrán un tratamiento adecuado que no impacte al medio ambiente de la entidad de Baja California Sur."(SIC.)*

4. El 24 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Francisco Javier Acuña Llamas**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 19834/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
5. El 25 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turno el recurso de revisión, para su atención a la **Dirección General de Políticas para la Acción Climática (DGPAC)**, a la **Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFUA)**, a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo**



**Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y a la Oficina de Representación de la SEMARNAT el estado de Baja California Sur.**

6. Que el 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los alegatos rendidos por **la DGPAC, la DGFDUA, la DGZFMTAC, la DGVS y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.**
7. Que el 30 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 19834/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"REVOCAR"**, en los siguientes términos:

"[...].

*Por tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le instruye a efecto de que asuma competencia y realice la búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, entre las cuáles no podrá omitir a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como a la Dirección General de Políticas para la Acción Climática, a la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur, e informe el resultado al particular.***

*Aunado a lo anterior, en caso de que no se localice en los archivos del sujeto obligado, deberá informar de manera fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia la razón por la que no cuenta con la información." (Sic.)*

*Énfasis añadido*

8. Que el 31 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), a la Dirección General de Políticas para la Acción Climática (DGPAC), a la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFDUA), a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.**
9. Que con fecha de 03 de febrero del 2023, la **DGGIMAR** mediante el oficio número **SRA-DGGIMAR.618/000910**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 19834/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra"**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

**desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación "Fortius", cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación "Fortius"; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio.**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004263**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 19834/22**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004263**. (Sic.)

### **Circunstancias de modo:**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Autoridad, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental, que contenga la información requerida en la solicitud con número de folio 330026722004263. (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

En virtud de que del análisis a la solicitud 330026722004263, se advirtió que la información de interés del solicitante versa sobre el incendio de la embarcación "Fortius", ocurrido el 21 de agosto de 2022 en el Área de Protección de Flora y Fauna



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

Balandra, esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en dicho folio, se circunscribió a buscar la información del 21 de agosto de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información. (Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004263. (Sic.)

10. Que con fecha de 07 de febrero del 2023, la **DGFDUA** mediante el oficio **612/023/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 19834/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **“La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación “Fortius”, cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación “Fortius”; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004263**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la una parte de la información solicitada de conformidad con el artículo **22 en particular con**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

**la fracción II, en el que se indica: "Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las materias a que se refiere la fracción I", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Sic.)**

### **Circunstancias de modo:**

Asimismo, la DGFDDA realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio 330026722004263, desde la cual se desprendió que la información que se solicita no existe en esta Unidad Administrativa búsqueda que se realizó en expedientes físicos y electrónicos. (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

La DGFDDA realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026722004263** del periodo comprendido del 25 de noviembre de 2021 al 07 de febrero de 2023, sin obtener registros. (Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

La DGFDDA realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en el área a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente RRA 19834/22, derivado de la solicitud de acceso con folio 330026722004263 de la información identificada en Ejercito Nacional 223, piso 16, sin obtener ningún registro en archivos físicos y electrónicos. (Sic.)

11. Que con fecha de 07 de febrero del 2023, la **Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur** mediante el oficio número **BCS.UJ.0128/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 19834/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación "Fortius", cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación "Fortius"; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004263**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes



de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la una parte de la información solicitada de conformidad con el artículo 35 en particular con la fracción II, en el que se indica: "Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Sic.)

**Circunstancias de modo:**

Asimismo, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada **del folio 330026722004263**, desde la cual se desprendió que **la información que se solicita** no existe en esta Unidad Administrativa búsqueda que se realizó en expedientes físicos y electrónicos. (Sic.)

**Circunstancias de tiempo:**

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026722004263** del periodo comprendido del 31 de enero de 2023 al 07 de febrero de 2023, sin obtener registros. (Sic.)

**Circunstancias de lugar:**

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en el área a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente RRA 19834/22, derivado de la solicitud de acceso con folio 330026722004263 de la información identificada en **número 1045 de la calle Melchor Ocampo, entre Licenciado Primo Verdad y Marcelo Rubio, Colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sin obtener resultados.** (Sic.)

12. Que con fecha de 08 de febrero del 2023, la **DGVS** mediante el oficio número **SPARN/DGVS/01447/23**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 19834/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron**



**de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación "Fortius", cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación "Fortius"; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio",** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004263**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, se manifiesta que esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 15** del Reglamento Interior de la SEMARNAT. No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección General de Vida Silvestre, para efecto de cumplir a cabalidad con lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 19834/22**, derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722004263**. (Sic.)

### **Circunstancias de modo:**

Respecto a la información solicitada para el Folio **330026722004263**, la **DGVS** realizó la búsqueda en archivos físicos y electrónicos de la Dirección General; **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada, con relación a un área natural protegida.** (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

Los días 22 de diciembre de 2022, 06 de enero de 2023 y 07 de febrero de 2023, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre la información solicitada para el **Folio No. 330026722004263**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a dicha solicitud de información. (Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

**Folio INAI 330026722004263**, sin embargo, no se obtuvieron resultados al respecto.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 No. 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin localizar expresión documental alguna relacionada con la **"toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra"**, ... **"destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación "Fortius", cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza que se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación "Fortius".** (Sic.)

13. Que con fecha de 13 de febrero del 2023, la **DGPAC** mediante el oficio número **DGPAC/062/23**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 19834/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación "Fortius", cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación "Fortius"; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio."**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004263**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, se manifiesta que esta Unidad Administrativa no tiene facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, para efecto de cumplir a cabalidad con lo



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

*instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente RRA 19834/22, derivado de la solicitud de acceso con folio 330026722004263. (Sic.)*

### **Circunstancias de modo:**

*Respecto a la información solicitada para el Folio 330026722004263, la DGPAC realizó la búsqueda en archivos físicos y electrónicos de la Dirección General; sin obtener resultados de la expresión documental solicitada, con relación a un área natural protegida. (Sic.)*

### **Circunstancias de tiempo:**

*Los días 2 y 3 de febrero de 2023, la DGPA realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre la información solicitada para el Folio No. 330026722004263, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a dicha solicitud de información. (Sic.)*

### **Circunstancias de lugar:**

*La DGPAC realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el Piso 19 de Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, CP 11320, sobre la información solicitada para el FOLIO INAI 330026722004263, sin embargo, no se obtuvieron resultados al respecto. (Sic.)*

14. Que con fecha de 13 de febrero de 2023, la **DGZFMATAC** mediante el oficio número **SRA/DGZFMATAC/529/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 19834/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: ***“La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación “Fortius”, cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación “Fortius”; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio”***, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004263**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

### **Competencia:**

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 19834/22**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004263**. (Sic.)

### **Circunstancias de modo:**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Unidad Administrativa, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que **NO SE CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental, que contenga la información requerida en la solicitud con número de folio 330026722004263. (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

En virtud de que del análisis a la solicitud 330026722004263, se advirtió que la información de interés del solicitante versa sobre el incendio de la embarcación "Fortius", ocurrido el 21 de agosto de 2022 en el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en dicho folio, se circunscribió a buscar la información del 21 de agosto de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información. (Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros de archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 14, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004263. (Sic.)



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...* (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de



tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII.** Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

- VIII.** Que mediante los Oficios **DGGIMAR.618/000910, 612/023/2023, SPARN/DGVS/01447/23, DGPAC/062/23, SRA/DGZFMTC/529/2023** y la **BCS.UJ.0128/2023**, la **DGGIMAR**, la **DGFDUA**, la **DGVS**, la **DGPAC**, la **DGZFMTC** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación “Fortius”, cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación “Fortius”; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9, 10, 11, 12, 13 y 15 de los Resultandos**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX.** Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGGIMAR**, la **DGFDUA**, la **DGVS**, la **DGPAC**, la **DGZFMTC** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, aportaron elementos para justificar lo siguiente



### Competencia:

La **DGGIMAR** acreditó:

*"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 19834/22**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004263**." (Sic.)*

La **DGFDUA** acreditó:

*"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la una parte de la información solicitada de conformidad con el artículo **22 en particular con la fracción II, en el que se indica: "Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las materias a que se refiere la fracción I"**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.." (Sic.)*

La **DGVS** acreditó:

*"De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, se manifiesta que esta Unidad Administrativa no tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 15** del Reglamento Interior de la SEMARNAT. No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección General de Vida Silvestre, para efecto de cumplir a cabalidad con lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 19834/22**, derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722004263**." (Sic.)*

La **DGPAC** acreditó:

*"De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, se manifiesta que esta Unidad Administrativa no tiene facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, para efecto de cumplir a cabalidad con lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 19834/22**, derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722004263**." (Sic.)*

La **DGZFMTAC** acreditó:

*"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 19834/22**, emitida al resolverse el recurso*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722004263**." (Sic.)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** acreditó:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la una parte de la información solicitada de conformidad con el artículo 35 en particular con la fracción II, en el que se indica: "Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic.)

### Circunstancias de modo:

La **DGGIMAR** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Autoridad, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental, que contenga la información requerida en la solicitud con número de folio 330026722004263" (Sic.)

La **DGFDUA** acreditó:

"Asimismo, la DGFDUA realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada del folio 330026722004263, desde la cual se desprendió que la información que se solicita no existe en esta Unidad Administrativa búsqueda que se realizó en expedientes físicos y electrónicos." (Sic.)

La **DGVS** acreditó:

"Respecto a la información solicitada para el Folio **330026722004263**, la **DGVS** realizó la búsqueda en archivos físicos y electrónicos de la Dirección General; **sin**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

**obtener resultados de la expresión documental solicitada, con relación a un área natural protegida.** "(Sic.)

La **DGPAC**acreditó:

"Respecto a la información solicitada para el Folio 330026722004263, la DGPAC realizó la búsqueda en archivos físicos y electrónicos de la Dirección General; sin obtener resultados de la expresión documental solicitada, con relación a un área natural protegida" (Sic.)

La **DGZFMTAC** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Unidad Administrativa, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que **NO SE CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental, que contenga la información requerida en la solicitud con número de folio 330026722004263." (Sic.)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó:

"Asimismo, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada **del folio 330026722004263**, desde la cual se desprendió que **la información que se solicita** no existe en esta Unidad Administrativa búsqueda que se realizó en expedientes físicos y electrónicos." (Sic.)

### Circunstancias de tiempo:

La **DGGIMAR** acreditó:

"En virtud de que del análisis a la solicitud 330026722004263, se advirtió que la información de interés del solicitante versa sobre el incendio de la embarcación "Fortius", ocurrido el 21 de agosto de 2022 en el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en dicho folio, se circunscribió a buscar la información del 21 de agosto de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información." (Sic.)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

La **DGFDUA** acreditó:

*“La **DGFDUA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026722004263** del periodo comprendido del 25 de noviembre de 2021 al 07 de febrero de 2023, sin obtener registros.” (Sic.)*

La **DGVS** acreditó:

*“Los días 22 de diciembre de 2022, 06 de enero de 2023 y 07 de febrero de 2023, la DGVS realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre la información solicitada para el **Folio No. 330026722004263**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a dicha solicitud de información.” (Sic.)*

La **DGPAC** acreditó:

*“Los días 2 y 3 de febrero de 2023, la DGPA realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre la información solicitada para el Folio No. 330026722004263, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a dicha solicitud de información.” (Sic.)*

La **DGZFMTAC** acreditó:

*“En virtud de que del análisis a la solicitud 330026722004263, se advirtió que la información de interés del solicitante versa sobre el incendio de la embarcación “Fortius”, ocurrido el 21 de agosto de 2022 en el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, esta Autoridad, al realizar la búsqueda de la información requerida en dicho folio, se circunscribió a buscar la información del 21 de agosto de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información..” (Sic.)*

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó:

*“La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026722004263** del periodo comprendido del 31 de enero de 2023 al 07 de febrero de 2023, sin obtener registros.” (Sic.)*

### Circunstancias de lugar:

La **DGGIMAR** acreditó:

*“Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado." (Sic.)

La **DGFDUA** acreditó:

"... realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en el área a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente RRA 19834/22, derivado de la solicitud de acceso con folio 330026722004263 de la información identificada en Ejército Nacional 223, piso 16, sin obtener ningún registro en archivos físicos y electrónicos.." (Sic.)

La **DGVS** acreditó:

"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 330026722004263**, sin embargo, no se obtuvieron resultados al respecto.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 No. 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin localizar expresión documental alguna relacionada con la **"toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra"**, ... **"destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación "Fortius", cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza que se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación "Fortius".**" (Sic.)

La **DGPAC**acreditó:

"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el Piso 19 de Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, CP 11320, sobre la información solicitada para el FOLIO INAI 330026722004263, sin embargo, no se obtuvieron resultados al respecto." (Sic.)

La **DGZFMTAC** acreditó:

"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros de archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 14, así como en el archivo de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 085/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004263

*concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.” (Sic.)*

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** acreditó:

*“La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (B.C.S.)** realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en el área a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI al recurso de revisión con número de expediente RRA 19834/22, derivado de la solicitud de acceso con folio 330026722004263 de la información identificada en **número 1045 de la calle Melchor Ocampo, entre Licenciado Primo Verdad y Marcelo Rubio, Colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sin obtener resultados.” (Sic.)***

### Servidor Público Responsable:

La **DGGIMAR, DGF DUA, DGVS, DGPAC, DGZFM TAC** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** indicaron:

*“... **no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722004263.**” (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **“La versión pública de los resultados de la toma de muestras al mar del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra desde el pasado 5 de septiembre, sobre las acciones de limpieza en Playa Hongo; El destino, tratamiento y destino final de cada uno de los residuos que sacaron de la APFF Balandra a dos meses del incendio por la embarcación “Fortius”, cuántos costales de residuos se rescataron del mar, métodos de limpieza se utilizaron para limpiar la zona haciendo énfasis en el tipo y cantidad de residuos que se rescataron, a qué material corresponden y qué clasificación se le ha dado a estos materiales después de haber tenido contacto con el diésel desprendido por la embarcación “Fortius”; en dónde fueron colocados estos residuos durante los dos meses que sucedieron después del 21 de agosto de 2022 cuando se suscitó el incendio”,** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

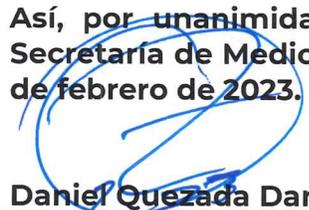


## RESOLUTIVOS

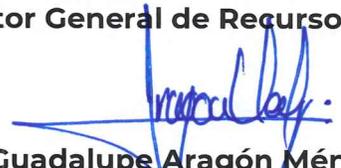
**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGGIMAR**, la **DGFDUA**, la **DGVS**, la **DGPAC**, la **DGZFMTC** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**, a la **DGFDUA**, a la **DGVS**, a la **DGPAC**, a la **DGZFMTC** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 19834/22**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de febrero de 2023.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Manuel García Arellano**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat



**Mtro. Miguel Ángel Zerón Cid**  
**Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Presente**

Me refiero a la notificación 2024-012 de la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD), sobre la 26ª. *Reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA-26)* que se realizará del 13 al 18 de mayo, así como del desarrollo del *Taller de información sobre los resultados de las reuniones de grupos técnicos especiales de expertos relacionados con la agenda del SBSTTA*, contemplado para el 11 de mayo, en Nairobi, Kenia, e invita a las Partes a designar a los representantes que participarán en estas reuniones mediante una carta de nominación.

Asimismo, la notificación informa que la Secretaría Ejecutiva del CBD proporcionará financiamiento para un representante de países en desarrollo y economías en transición para lo cual se deberá se deberá proporcionar el nombre y datos de contacto del funcionario designado.

Al respecto, le comunico que he designado a los siguientes servidores públicos de la CONABIO para que atiendan esta reunión:

- Biól. Hesiquio Benítez Díaz, Director de Cooperación e Implementación en Biodiversidad y Punto Focal Nacional ante el SBSTTA ([hbenite@conabio.gob.mx](mailto:hbenite@conabio.gob.mx)).
- Biól. Mónica Viétnica Alegre González, Subcoordinadora de Enlace y Estrategias Estatales. ([malegre@conabio.gob.mx](mailto:malegre@conabio.gob.mx)).

Finalmente, agradeceré su apoyo para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores se realicen las gestiones necesarias para tramitar las acreditaciones correspondientes, así como solicitar el apoyo financiero ofrecido por la Secretaría del CBD para el Biól. Benítez quien participará en su calidad de Punto Focal Nacional ante el SBSTTA, y quien ha sido invitado por la Presidenta del SBSTTA (Senka Barudanovic de Bosnia y Herzegovina) para facilitar el grupo de trabajo sobre el Marco de Monitoreo e Indicadores del Marco Mundial de Biodiversidad durante el SBSTTA 26.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
El Secretario Ejecutivo

Dr. Daniel Quezada Daniel

C.c.p. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa. Directora General de Proyectos, Operación y Enlace en Biodiversidad, CONABIO  
Biól. Hesiquio Benítez Díaz. Director de Cooperación e Implementación en Biodiversidad, CONABIO  
Biól. Mónica Viétnica Alegre González. Subcoordinadora de Enlace y Estrategias Estatales, CONABIO

